

Corozal, Sucre, 03 de Septiembre de 2020.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 2014-00078-00, informándole que se encuentra pendiente para dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvasse proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, Septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARY LUZ GAMARRA GOMEZ
DEMANDADO: AAA DE OVEJAS S.A E.S.P
RADICADO: 2014-00078-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la procedencia de seguir adelante la ejecución en ejercicio de la acción ejecutiva impetrada por la señora **MARY LUZ GAMARRA GOMEZ**, contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OVEJAS "AAA DE OVEJAS S.A E.S.P"**, con el fin de obtener el pago de los créditos a su favor, contenidos en la Sentencia del 13 de junio de 2016, proferida dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Así, de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, en lectura concordante con el art. 440 del C.G.P., procede el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada, ni existir causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

La señora **MARY LUZ GAMARRA GOMEZ**, a través de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva laboral contra el contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OVEJAS "AAA DE OVEJAS S.A E.S.P"**, para obtener el pago de la siguiente suma de dinero: **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$33.319.773)**, por concepto de acreencias laborales, sanción

moratoria por el no pago de las mismas y costas procesales en el juicio ordinario, más las costas y agencias en derecho que se causen en el litigio de ejecución.

Mediante auto adiado 9 de septiembre de 2019, este despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, al considerar que del documento aportado con la demanda (sentencia judicial debidamente ejecutoriada), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante.

Posterior a esto, el Dr. Julio Emiro Márquez Cárdenas, como apoderado judicial de la entidad demandada, aporto al proceso de la referencia una solicitud de renuncia de poder debidamente notificada al representante legal de la empresa demandada, queriendo decir esto que la parte ejecutada siempre tuvo conocimiento de dicho proceso, sin interponer recursos ni proponer excepciones de mérito, por lo que resulta procedente dictar proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, ordenar que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OVEJAS "AAA DE OVEJAS S.A E.S.P"**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, presentar la Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$3.331.977. Inclúyase en la liquidación de costas.

QUINTO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OVEJAS "AAA DE OVEJAS S.A E.S.P"**. Conforme al artículo 331 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA